



12

EXTIENDE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y SUSPENDE PRESTACIONES QUE INDICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL.



GABINETE DIRECTOR.
ASESORÍA JURÍDICA.
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL.
SUBDEPARTAMENTO DE AMBIENTES LABORALES.
DIA / DMA / JAL / MSV / FSN / CDA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00450 11.03.2022

SANTIAGO,

VISTOS estos antecedentes; la providencia interna 453, de fecha 28 de febrero de 2022, de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; la providencia 272, de fecha 25 de febrero de 2022, del Jefe (S) de Gabinete del Director (S); el memorándum 45, de fecha 23 de febrero de 2022, del Jefe del Departamento de Salud Ocupacional; la providencia 202, de fecha 10 de febrero de 2022, del Jefe (S) de Gabinete del Director (S); el memorándum 40, de fecha 9 de febrero de 2022, del Jefe del Departamento de Salud Ocupacional, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, conforme dispone el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Instituto de Salud Pública de Chile sirve de laboratorio nacional y de referencia, entre otros, en los campos de la contaminación ambiental y salud ocupacional y desempeñará las demás funciones que le asigna dicha ley.

SEGUNDO: Que, en materia ambiental el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos de Fuentes que indica, impone a este Instituto el deber de facilitar la función fiscalizadora que desempeña la Superintendencia del Medio Ambiente en el cumplimiento de las disposiciones que la regulan y a expedir los certificados periódicos de calibración de equipos que se les exige a los titulares de fuentes emisoras de ruido. Al respecto, el artículo 6, numeral 5) de ese reglamento entrega dicha certificación al Instituto, el que atendido lo dispuesto el artículo 13, establece que al momento de expedir los certificados de calibración, deberá hacerlo de acuerdo a la periodicidad, contenido, trazabilidad y otros aspectos que el Ministerio de Salud determinará a través de normas técnicas.

TERCERO: Que, mediante Decreto Supremo 542 de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó la Norma Técnica N° 165, sobre certificado de calibración periódica para sonómetros integradores – promediadores y calibradores acústicos de terreno, en el cual se decreta en el numeral tres que, para los sonómetros, éstos deberán contar con su respectivo calibrador acústico, específico para su marca y modelo, señalando acto seguido, que el período de vigencia de los certificados de calibración de los sonómetros es de 2 años.

CUARTO: Que, con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, por lo cual el gobierno, a través del Ministerio de Salud, ha determinado una serie de medidas con el fin de frenar el avance de aquella en el país.

QUINTO: Que, conforme a todo lo que se ha señalado, para fines de buen servicio y el adecuado desempeño de la función que la ley ha encomendado a esta institución, se dictó la Resolución Exenta N° 988, de fecha 28 de mayo de 2021, que determinó las prestaciones que se mantendrían suspendidas en el Instituto de Salud Pública de Chile mientras dure la pandemia por Covid-19.

Dentro de ellas no fueron incluidos los códigos 5221014 ni el 5221016, correspondientes a las glosas de "Verificación de la calibración de sonómetros" y "Verificación de la calibración de calibradores acústicos de terreno", respectivamente, entendiéndose entonces que las mismas se encuentran vigentes.

SEXTO: Que, a pesar de estar las mismas vigentes, el Departamento de Salud Ocupacional no se encuentra en condiciones de otorgarlas a los usuarios. Ello, toda vez que los componentes del laboratorio de calibración acústica han presentado desperfectos que, a la fecha, no han podido ser subsanados pues el curso de acción en tal sentido implica la adquisición de nuevas piezas para los aparatos a efectos de dar continuidad de servicio a las citadas prestaciones.

Ello implica, en la práctica, que los certificados que han caducado, a la fecha, y los que incurrirán en la misma en el futuro, no podrán ser renovados atendido que el laboratorio competente no se encuentra en condiciones de otorgar la prestación destinada a tal fin provocando, a su vez, que los aparatos en comento no puedan ser empleados en las mediciones comprendidas en la normativa de ruido ambiental –todo ello por causas ajenas a la esfera de control de los titulares de dichas certificaciones-.

Menester es mencionar, adicionalmente, que las piezas destinadas a garantizar la continuidad del servicio que a la fecha es imposible prestar deben ser adquiridas en el extranjero, implicándose que la obtención de las piezas faltantes para los dispositivos se verá entorpecida con motivo de la pandemia tardando más tiempo del que usualmente precisa su obtención.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. En específico, aquel precepto determina en su literal f) que *"serán atribuciones del Director: f) Administrar los recursos y bienes del Instituto y velar por su inversión, uso y conservación de acuerdo con las normas que rigen la materia"*.

OCTAVO: Que, además, el Oficio N° 3610, de 2020, de la Contraloría General de la Republica, establece que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para adoptar medidas extraordinarias de gestión, dentro de lo cual se encuentra, ciertamente, la posibilidad de suspender los plazos en los procedimientos administrativos o extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo producto de la pandemia.

En razón de lo anterior, el Instituto procederá a extender la vigencia de los certificados de los titulares de los equipos acústicos que hayan caducado a contar del 1 de febrero de 2022 en adelante. Esta extensión de la vigencia se hará hasta el 30 de junio del 2022, fecha esta última en la que el Departamento de Salud Ocupacional de este Instituto comenzará a resolver las nuevas evaluaciones de las prestaciones señaladas.

Asimismo, se procederá a la suspensión de los códigos 5221014 y 5221016 hasta que se hayan procurado por parte de este Servicio todos los elementos necesarios que permitan desarrollar, de forma continua e ininterrumpida, las prestaciones las que se encuentran asociados los mismos, garantizando el correcto otorgamiento de las mismas a los clientes y usuarios.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley N° 18.575; lo prescrito en la Ley N° 19.880; lo señalado en los artículos 59 letra b), 60 y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo prescrito en los artículos 8 y 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo señalado en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente; lo dispuesto en el Decreto Supremo 542, de 2015, del Ministerio de Salud; lo previsto en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 51, de 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- EXTIÉNDESE hasta el día 30 de junio de 2022 la vigencia de los certificados de calibración periódica de los equipos sonómetros integradores – promediadores y calibradores acústicos de terreno que hayan caducado a contar del día 1 de febrero de 2022.

2.- SUSPÉNDENSE las prestaciones correspondientes a los códigos 5221014 y 5221016 del Departamento de Salud Ocupacional, atendidas las razones expuestas en este acto administrativo.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que deberá mantenerse una copia física, autorizada, del presente acto administrativo a disposición por parte del Subdepartamento de Atención de Clientes y Usuarios del Departamento de Administración y Finanzas.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional: www.ispch.cl y un extracto en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese


Q.F. HERIBERTO GARCÍA ESCORZA
DIRECTOR DIRECTOR(S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

28/02/2022
Resol. A1/N° 170
Ref., S/R
ID N° 802909

Distribución:

- Dirección.
- Ministerio de Medio Ambiente.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión.
- Departamento de Salud Ocupacional.
- Subdepartamento de Ambientes Laborales.
- Sección Ruido y Vibraciones.
- Subdepartamento de Atención de Clientes y Usuarios.
- Sección Ventas.
- Oficina de Partes.


Transcrito Fielmente
Ministro de Fé